



Sesenta y ocho maravedis.



**SELLO TERCERO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y TRES.**

En la Ciudad de Valençia, á los once dias del mes de  
Enero, del mil seiscientos noventa y tres año: Ante-  
mí el Escribano y testigo infascutado Francisco  
Polo, y talayano Notario Apostólico, Señor de la  
Playa del Mar de esta dicha Ciudad, Padrilla del  
Canamelan, desubuen grado y cincuenta ciencias otorga:  
Que da, y contiene todo su poder cumplido, libre, meno-  
rablemente, qualquier derecho que requieren, es necesa-  
rio, a Joseph Sanchez, el Flora Labrador, y vecino  
de la villa de Villanuengo, Reyno de Aragon,  
ausente á este otorgamiento, bien como si fuese  
presente, y aceptarite: Para todos sus pleitos,  
causas y negocios Civiles, y Criminales movidos, y  
por moverse, demandando, y defendiendo para  
lo qual pueda comparecer, ante su Magestad,  
y Señores ódus Reales Consejo, Audiencias, y Tribu-  
nales, Colegios, y seculares donde con derecho pue-  
da devar, y ante los Juzgados, haga demandas, Pedi-  
mentos, Requimientos, Proteraciones, Examenes,  
situaciones, y emplazamientos, riesgos, y ob-  
jetos lo de contrario, y en contra, presente Edicto,  
Escripturas, testigos, e instrumentos, tache, y  
contradiciga lo de adverso, cause, querel, Abogados,  
Relatores, y Escribanos, ante excepciones, priso-  
nes, líquenes, embargos, Desembargos, ventas, y

Plantes de Bienes, tome posesiones, y amparo, para cortar, y las Tute, y Cobre, organicas, y sentencias, Interlocutorias, y definitivas, convienda lo favorable, y a los perjudicados Rausas, apela, y suplique, siglas apelaciones, Aplicaciones, y Rausas en todas Instancias, y Tribunales, hasta su fincamiento, y conclusión, y por quanto lo mismo que el otorgante hace y hacen podria presentar riesgo, pues el poder que pan a todo ello se requiere el mismo le da, y concede con sus incidentes, y dependencias, libre, franca, y general administración, y facultad de substituirle, quantas veces le pareciere en uno, ó mas Procuradores, Vocales, y nombran otras de nuevo, a todo lo que les lleva en forma. La la primera de quando en cuando el presente se hiciere y ejecutare obliga el otorgante todos sus bienes haciendo, y poniendo. En auge testimonio ante otorgado, y firmo en esta Ciudad de Valencia los dias de año annibas expirado: siendo presentes, son testigos Don Melchior Rausa Presbitero, y Mariano Ortiz Estudiaro de Theologia, vecino propria Ciudad Vecino. De todo lo qual, el conocimiento del otorgante yo el Encrivano infiereento soy José Francisco Polo: Attesto Juan Bautista Rodriguez.

El antecedente traxido comunica fidamente con su original Hg<sup>ro</sup>. Protocolo de C<sup>o</sup>s publicas

2

formi autorizadas en ese comienzo año que existe en mi poden a que me remito. Testigo de ello yo Juan Bautista Rodriguez Ed. del Rey Nuestro Señor publico, otro del R. numero, y Consegimiento de esta Ciudad de Valencia el la misma Vecino, libro, signo, y firmo el presente enella a cargo de Censo de mil setenta y noventa y tres años:

T<sup>8</sup>  
M<sup>10</sup> Octubre 18<sup>10</sup>, 18<sup>10</sup> Ciudad  
Juan Bautista Rodriguez

Por Encrivano del Rey Nuestro Señor, residente en esta Ciudad de Valencia, que bajo razonamiento, y firmando: Certificamos y damos fe, que Juan Bautista Rodriguez, por quien va regnado el antecedente traxido en Encrivano del Rey Nuestro Señor, publico, y otro de lo del Numero, y consegimiento de esta dicha Ciudad, donde reside, como ve nula, fiel, legal, y de toda confianza, y a las Encrivanuras que ante el han pasado, y pavan y traxido, que de las mismas libras, siempre se

ser arribuje en esta fe, y credito, judicial, y extrajur  
cialmente. Y para que conste damos la presente  
en la Ciudad de Valencia a los diez dias del mes  
de Enero de mil novecientos noventa, y estos años

Enterramiento de D. Francisco Esquivel  
y su señora  
Ant. José Moreno  
y Casado

Enterramiento de D. Francisco Esquivel

D. Francisco Esquivel

Enterramiento de D. Domingo González

Enterramiento de D. Domingo González

Domingo González

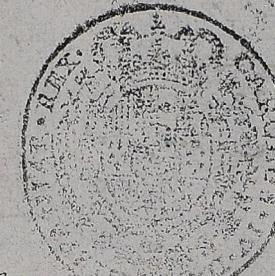


511 3  
Señor maestro is.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA  
TRES.

Tome Sancho a Flora Vicina al pie Villa de Villaverde en nombre de  
Juan <sup>co</sup> Polo y Talayes Not<sup>r</sup> Apóstolico vecino de la Iglesia del mar de  
la Ciudad de Valencia Portada del Caminerol, o quieren dago, y punto  
poco, y durando ante el d<sup>r</sup> Not<sup>r</sup>, y sus test<sup>r</sup>s al dho, y pto Villa  
parroco, y pone do actio, y amanda contra Christopher Moreno Sabedor,  
y manana nuncie mis Concejales notarios, y licetos porchedores  
dlos bienes avejo Conf<sup>r</sup>, cula mejor forma de otros dice que Tomea Talayes  
se hija a Bartolome en su vida, y contemplacion del natural que contra  
yo con Juan <sup>co</sup> Polo, llevó la casa y heredo avejo Conf<sup>r</sup>, y con este titulo  
dho conyugio tuvieron, porchedores ambas fáncas por muchos dias, mes,  
y años continuos anter hasta, y enclida de la muerte del citado dho  
Talayes, en ella encaido, y rabiendo, la casa habiendo, el heredero viti  
vando, los frutos, y aquelles peculiares, y en su utilidad, y beneficio comu  
nidad, hace dia, exerciendo todos los actos, y cosas ambientes  
daderos dominios, y posesion, y que dho y porchedores estan, y semejantes  
bienes sujetos quedando, a su hermano hacer, y esencia publica, pacifica  
y quieta, como constara — Luego sobraditos Juan <sup>co</sup> Polo y Flora  
Talayes al legitimo natural, que conyugaron fueron en hijos uno  
legitimo, y naturales a Juan <sup>co</sup> Polo su Padre, y a Tomea Polo, Tale  
yero, teniendo, cuando dia, al enterrarlo como tales hijos, y sobre  
dho dia respectandolo como a Padre, segun constara —  
Que la conocida Tomea Talayes como dho fue servido ministro  
haver hecho Testo, en disposicion de bienes, y lo contrario negro, y  
se Cuerpo fue enterrado en la iglesia de la Santísima Trinidad, sobreviendole  
el citado Juan <sup>co</sup> Polo su mundo, y su dor hija Juan <sup>co</sup> Polo y Tomea Polo,  
Talayes como constara = Detrás logral resulta y aparece que  
por beneficio alquien lo otro Juan <sup>co</sup> Polo su Padre, Polo y Tomea Polo, que



## **Clinte maratensis**

SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

En la Villa de Villanueva, a veinte días del mes de Abril  
del año mil setecientos noventa y tres. Joseph Sancho  
Decano de la misma me entregó el Pedimento que antecede  
sin faltar porque díjo no querer quedarse, f.

Intit. Por presentada con el todes, y para la provincia de  
Cuenca al Año de . comendó el S<sup>r</sup> José Grafu-  
lla Alcalde primero de la Villa de Villanueva,  
treinta días del mes de Abril del año mil se-  
cundos noventay tres, y firmó que los fuesen  
Joseph Grafulla Alcalde Intendente

*Antonio Molina*

Digestamen

Entiendo q. puede con proveer, y mandar comunicar  
traslado del antecedente escrito a Christopher Díaz, y  
Xaria Ruíz, S.C. Las Parras de Mayo 13 de 1793. /

Joaq. W. Raim. do lange

-10-

Comuníquese trámite el antecedente Crono, a suj-  
etal Herero y María Muñoz. lo mandó el señor  
Joseph Grapella Alcalde jefe de la Villa  
de Villanueva, a Varios días del mes de Mayo  
del año mil setecientos noventa y tres y firmó el  
que soy yo Joseph Grapella Alcalde Antonio Molina

Notific'd Chal. Hox.

2<sup>a</sup> de Chal. 1809.  
En esta villa nació el mes de junio de 1809.  
nose siquiera el año que nació, a Chacalapa  
Herrero Labrador, vecino de la misma  
en su persona, que soy, se  
Antonio nieto

*Antomio iste*

ota á Joseph Sancho

En dicha Villa, diejos da mesz año, lo elemo notifi-  
que el libro antecedente a Joseph Sanchez Vaca  
la memoria, a nombre de Francisco solo sin plazos en  
su persona. Que soy, f/c Antonio Motiño

*Antonio Molina*

olda är med malet

En esta villa, dichos días, mes y año, a  
En <sup>no</sup> notifique el Acto que antecede a  
María Mudet Vinda de Miguel Toríe  
temporalmente la misma en su  
viva, que soy fén  
Antonio Molina

*Antonio Molina*



### *Cleistia marauediz.*

SELLO QUARTO, VENDE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Joseph Sanchez Ocejo de la presente Villa  
de Villanueva en nombre de su Señor mandó ante el Pm.  
Santo Alcalde de la villa suyo parecer y dice: que en el dia que  
esta se firmó se el año pasado de noventa y tres puso  
demanda contra Christopher Hernández y María Anna Mulet  
y sus connacionales sobre que dejaron libre y se sombra-  
rada una casa y huerto situado en esta villa para  
entrar a poseerlos en principal con derecho de dominio  
de que serviría el Pm por su oficio Procurador de Cuentas  
y dos de Mayo se siete año comunicales trae labo  
a los señores Christopher Hernández y María Anna Mulet el  
que selló nobilito en dicho dia, y aunque es pasado  
el termino que se le concedió y mucho mas no han ade-  
gido cosa alguna: Por tanto, y en su rebeldia, que les  
acusó el Pm pidos y suplico que abierta por acusa-  
da mande a los dichos Christopher Hernández y María Anna  
Mulet que dentro de un breve termino dejan libre y  
expedida dicha casa y huerto a disposición de mi Pm  
y dentro del mismo termino den la ordena con la pena  
de muerte, que así es justicia que con cortas pides

En la villa de Villanuovo, à Catonece dia 11 del mes d'Octubre de año  
mil novecientos noventa y cuatro Joséph Ancho veano alla misa  
que me entregó el Párroco que antecede, en su funeral, por  
dicho no saven Iglesias de <sup>17</sup> Molina alto

*Motina* ~~gigantea~~

Bravo, por presentada y por cumplida la revocación de Churruca  
y Rendón, y en la villa de Villanueva y Alcolea nota figura. Que  
dentro de trece días por segundo término responderá  
al Demanda que les está puesta por este punto  
con apreciamiento. Se mando el Dr. <sup>o</sup> Joaquín Verano  
Alcalde Segundo de la villa de Villanueva, en ella a  
catóxco días del mes de octubre del año mil ochocientos

treinta noventa y cuatro y firmó el que sigue  
= Joaquín Serrano Amorim  
Alde

Muñoz a F. Sanchez

En la Villa de Villamayor de Santiago, mes de  
año, lo el Gvmo notificó el año que ante  
dice, a F. Sanchez en su persona y siglo  
dijo a su casa a Muñoz

En la Villa de Villamayor de Santiago, mes de  
año, lo el Gvmo notificó el año que dice  
a Muñoz en su casa en su persona  
y siglo Fe Amorim

en la villa de Chistosal Henr.

En la villa dho año, mes y año, lo  
dho Gvmo notificó el año que dice  
a Chistosal Henr. en su  
persona y siglo Fe

Antonio Molina

Querencia marquesa

544



SCELO QVARTO, QVARES-  
TA DE MARQUESAS, AÑO DE  
1711 SETCIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Maria Muñoz, viuda de Jorge Temporal, vecina de esta  
Villa de Villamayor, en su nombre propio, puso ante Un  
J. Alde y Tucz Ordinario del mismo, pajesio y economia  
por proceder y hacer suya en dho. Dijo que en el dia do-  
ce de octubre del año mil setecientos noventa y uno  
arriende a F. Sanchez, una casa sita en esta Villa, que contien-  
ta con casa de los herederos de Juan Polo, y con casa de F. Sanchez,  
por tiempo de un año, que empieza a correr en dho  
dia doce de Octubre y ha continuado, hasta de presente,  
con la obligacion de haberme de pagar anualmente veinte y dos  
reales moneda Valenciana, y respecto de no haber cumplido  
con lo estipulado en dho arriendo, a excepcion de el primer año,  
y que la casa la recinto para cobrarla, como todo en  
caso necesario constara, y en virtud de lo relacionado se esta  
en el caso, de que se le deba y debe desgajar, nuevamente habi-  
endo sido repetidos veces interpelado para el cumplimiento de lo  
estipulado en dho arriendo, y jamas le ha podido conseguir, y  
que ello recurriendo a los devidos remedios de justicia  
Al juez y Juzglio, haga este que presentado, y en su vista  
se haga mandar al citado, F. Sanchez, deje libre y expedita  
la casa, a fin de que yo pueda poseerla, condicione de verdad  
y Dominio, o en ratione dello sobre dicho Improbresha y  
determine lo que hubiere piso mas conveniente y mejor  
proceder, condenandole a que me pague tres arrien-  
dos que me esta deviendo, y que ellos seis pesos, salvo  
y otras gafas q. juzgalo admisibles tales hubiere, en justicia q.  
quiero con costas q.

*En la Villa de Villaverdego a veinte y tres dias del mes de  
el año mil setecientos noventa y cinco. Me ha mandado  
la señora doña Antonia de Villaverdego que en su casa  
nunca porq<sup>e</sup> dico novedad alguna se pone.*

*Maria*

*Acto Por presentada facer novedad a todo el mundo dese  
ñbre, y expedita la carta que el conde Pedro de men-  
ciona dentro de escrito dia en el mismo de Zaragoza  
con apresuramiento. A lo que el Señor procede. Comiendo  
el J<sup>r</sup>. Don Antonio Alloa Alde presidente de la Villa  
de Villaverdego a veinte y tres dias de Junio del  
año mil setecientos noventa y cinco. Yo pongo el*

*Juan Antonio Alloa Alde*

*Antonio*

*Notific<sup>n</sup> a la persona*

*en esta villa de hoy dia mejorano; Yo el J<sup>r</sup>. no  
dijo q<sup>e</sup> mandase a todos Sanchez Vicente y  
la misma, en su persona que se pone*

*Antonio Molaniz*

*En la Villa de Rio de los Pinos. Yo el J<sup>r</sup>. no  
notifique el dia q<sup>e</sup> mandase a todos Sanchez Vicente  
y la misma, en su persona que se pone*

*Antonio Molaniz*

